

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Dejo constancia que el término de suspensión por prejudicialidad del presente proceso se encuentra vencido, pues ya han transcurrido dos años desde la suspensión.

Manizales, Caldas, junio 30 de 2021.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	170014003007-2018-00251-00
CAUSANTE	JOSÉ NICOLAS ALZATE
INTERESADA	MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS

Vista la constancia de secretaría y de conformidad con el artículo 163 del C.G.P., se reanuda el presente proceso.

Ahora, se requiere a la señora MARTA ALICIA VALENCIA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado, informe por escrito al juzgado las resultas del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, que fue el motivo de la suspensión; caso contrario se continuara con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>101 Del 01 DE JULIO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
